



Cartelera Virtual-Página Web Institucional www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 311-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 28 de octubre de 2023, a las 10h15.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 311-2023-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 22 de octubre de 2023 a las 21h11, se recibió en el correo electrónico que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica belen-09@hotmail.com, con el asunto: “*Recurso Subjetivo*”, que contiene un archivo en formato PDF., que una vez descargado corresponde a un documento en once (11) páginas, firmado electrónicamente por el señor René Espín Lamar, secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35 conjuntamente con sus abogados patrocinadores, doctor Guido Arcos Acosta; y, abogada María Belén Arcos, con el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. CNE-JPEP-PROC-ASIG-01-19-2023 emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en relación al proceso de elecciones seccionales 2023, para vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, del cantón Quito, provincia de Pichincha. (Fs. 1-12).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 311-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de octubre de 2023 a las 09h39; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 13-15).

En mi calidad de juez sustanciador previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO**, lo siguiente:



PRIMERO. - Que el recurrente, señor Wilfrido René Espín Lamar, secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso de acuerdo con lo siguiente:

- 1.1 El recurrente señala que comparece como secretario ejecutivo del Movimiento MOVER, Lista 35, por lo que, deberá acreditarlo documentadamente en original o copias certificadas.
- 1.2 Señale los fundamentos de hecho y de derecho del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.
- 1.3 Aclare la causal por la cual interpone el recurso subjetivo contencioso electoral prevista en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.4 Anuncie los medios de prueba que servirán para acreditar los hechos del presente recurso, observando las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y lo previsto en el último inciso del artículo 145 *ibidem*, según el cual, la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.
- 1.5 Adjunte copias de las credenciales de los abogados designados en la presente causa.

SEGUNDO. - Negar el pedido de auxilio contencioso electoral a la prueba solicitada en el numeral 6 del libelo del recurso, por cuanto el pedido no se encuentra debidamente fundamentado.

TERCERO.- Conforme prevé el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, remita en original o copias certificadas, de forma íntegra, ordenada y cronológica el expediente administrativo relacionado con la Resolución Nro. CNE-JPEP-PROC-ASIG-01-19-2023 emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, así como todos los informes técnicos/jurídicos que corresponden a dicha resolución.

CUARTO.- La presente causa deviene de las Elecciones Seccionales para vocales de la junta parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, efectuadas el 08 de octubre de 2023, por lo que, se sustanciará en **PLAZO**, es decir, todos los días y horas son hábiles.



Causa Nro. 311- 2023-TCE
Juez sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

QUINTO.- En caso de que el recurrente no cumpla lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

SEXTO.- Los documentos con los que cumplan lo ordenado por este juzgador deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto al recurrente, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: espinlamar@gmail.com; ggarcosa@gmail.com; belen-09@gmail.com. No se toma en cuenta, la autorización conferida al doctor Guido Arcos Acosta y abogada María Belén Arcos, toda vez que no se adjunta sus credenciales profesionales.

OCTAVO. - Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

NOVENO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE".-F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c)
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. - Quito, D.M., 28 de octubre de 2023.


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
jmcb



